

tramo Cerdá a Ubeda para el tramo empalme N-322 con C-326 a Bailén y viceversa. De y entre Puente Geneve-Baeza y viceversa y de y entre Linares a Jaén y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Entre Jaén y Valencia: Una los martes, jueves y sábados.  
Entre Valencia y Jaén: Una los lunes, miércoles y viernes.  
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autocares con capacidad mínima de transporte de 45, 44 y 42 plazas cada uno para viajeros sentados y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Instalaciones fijas. Locales adecuados para administración y garaje en Jaén y Valencia.

**Tarifas.**—Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,64 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos) Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE un canon de coincidencia del 7,96 por 100.—5.965-A.

**Servicio de ferias y mercados** (expediente 8.173) entre Xaborido (Corcoesto) a Agualada, a Bembibre, a Carballo, a Puenteceso, a Bayo, a Payosaco y a Santa Comba, provincia de La Coruña, a don Manuel Castro Sotelo, como ampliación de su concesión V-1.640, entre Buño y diversos pueblos de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Agualada, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Cerec, con la prohibición de realizar paradas intermedias a partir de 500 metros, antes del empalme con la carretera de Puenteceso a Carbayo y Agualada y viceversa. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Bembibre, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Pazos, Coristanco y Rus, con la misma prohibición que en el anterior, hasta Bembibre y viceversa. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Carballo, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Buño. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Puenteceso, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Bugallería. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Bayo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Pazos y Puenteceso. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Payosaco, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Buño y Carballo. El itinerario entre Xaborido (Corcoesto) y Santa Comba, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Buño, Agualada y Coristanco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de líneas de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Xaborido y Agualada: Una de ida y vuelta el primer domingo de mes.

Entre Xaborido y Carballo: Una de ida y vuelta todos los jueves del año y segundo, cuarto y quinto domingo de mes.

Entre Xaborido y Puenteceso: Una de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto sábado de cada mes.

Entre Xaborido y Bayo: Una de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Xaborido y Payosaco: Una de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Xaborido y Santa Comba: Una de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y el segundo y tercer lunes de cada mes.

Entre Xaborido y Bembibre: Una de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base V-1.640, más uno de 33 plazas.

Las características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regiran las siguientes tarifas-base:

«Las mismas del servicio-base V-1.640.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.966-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

**Servicio entre Bilbao y Ceánuri** (expediente número 8.175), provincia de Vizcaya, a «Autobuses de Arratia, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Bilbao y Ceánuri, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Echévarri, Galdácano, Usánsolo, Vedia, Lemona, Yurre, Aránzazu, Castillo Elejabeitia y Villaro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre El Gallo (Galdácano) y Bilbao y viceversa y de y entre Yurre y Lemona y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ceánuri-Bilbao.—Cinco expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Ceánuri-Lemona.—Cuatro de ida y vuelta, los días laborables.

Ceánuri-Bilbao.—Cuatro de ida y vuelta los domingos y festivos.

Ceánuri-Lemona.—Dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 34 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única: 0,675 pesetas v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1012 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.950-A.

**Servicio entre Sierra de Yeguas y La Roda de Andalucía** (expediente número 8.263), provincias de Málaga y de Sevilla, a don José Torres Jimenes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Sierra de Yeguas y La Roda de Andalucía, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Navahermosa del Caudillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el punto mencionado anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta todos los días, sin excepción.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 16 plazas cada uno y clasificación única.

**Tarifas.**—Regiran las siguientes tarifas-base: Clase única, 1,31 pesetas v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,196 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—5.951-A.

Servicio entre Barrada del Puig D'en Valls a Ibiza (expediente número 8.350), provincia de Baleares, a don Antonio Riera Clapes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Barrada del Puig D'en Valls a Ibiza, de tres kilómetros de longitud, pasará por C. E. S. A., con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ibiza y el empalme de la carretera a la barrada de Puig de Valls y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses de 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única, 0,80 pesetas v-Km. (impuesto incluido). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.952-A

Servicio entre Ibiza y S'Estanyol (expediente número 8.351), provincia de Baleares, a don Antonio Riera Clapes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ibiza y S'Estanyol, de seis kilómetros de longitud, pasará por Nuestra Señora de Jesús y Cap Martinet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses de 30 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única, 0,60 pesetas v-Km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—5.953-A.

Servicio entre Gijón y San Jorge de Santurio (expediente número 8.465), provincia de Oviedo, a don Gerardo Medina García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Gijón y San Jorge de Santurio, de 7,8 kilómetros de longitud, pasará por El Bibio, Vieques, Barrio de Abajo (Viflao), Castiello de Bernuecos y San Miguel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico dentro del casco urbano de Gijón.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis de ida y vuelta los días laborables.

Cuatro de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses de 32 y 40 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única: 0,70 pesetas por v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afiliente b).—5.954-A.

Servicio entre Siervo y Tahal (expediente número 8.796), provincia de Almería, a don José Rubio Muñoz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Siervo y Tahal, de 40,9 kilómetros de longitud, pasará por Sufli, Purchena, Ohula del Río, empalme de Macael, Macael, Canteras y Benitorafé, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre empalme de la C. local a Siervo con la C. 323 y Macael, y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 23 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única: 0,74 pesetas por v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,111 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b); debiendo abonar el canon que corresponda.—5.955-A.

Servicio entre Villarrobledo y Tomelloso (expediente 8.823), provincias de Albacete y Ciudad Real, a don Estanislao Moya Machado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Villarrobledo y Tomelloso, de 40 kilómetros de longitud, no realizará paradas fijas intermedias, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y no tendrá ninguna prohibición, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntuales en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 23 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Clase única: 0,60 pesetas por v-Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.—5.956-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.